



Año 2 No. 4
Bucaramanga
Diciembre de 2000

¿Derechos humanos o derechos liberales?

Esther Parra Ramírez

Historiadora Universidad Industrial de Santander.

Especialista en Ciencia Política Universidad Autónoma de Bucaramanga. Profesora universitaria.

Cuando hablamos de derechos humanos nos referimos a “aquellas libertades, inmunidades y beneficios que, según nuestros valores contem- poráneos, todos los seres humanos deberían poder reclamar “como un derecho” de la sociedad en la que viven. Reclamaciones, que se apoyan invariablemente en la ética y que deberían sustentarse en la ley, hechas a la sociedad, especialmente a sus dirigentes oficiales, por individuos o grupos en razón de su condición humana. Son aplicables independientemente de la raza, color, sexo u otra distinción y no pueden ser objeto de supresión o negación por los gobiernos, las personas o los individuos”².

La Declaración Universal señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que no pueden ser objeto de discriminación por su nacionalidad, origen étnico, religión, raza, sexo, opinión política, riqueza o posición económica. Estos son algunos de los derechos enunciados en la Declaración: protección contra la esclavitud; protección contra la tortura; igual protección ante la ley; estar libre de detención arbitraria y el derecho a un juicio justo; libertad de pensamiento, de opinión, de religión y de expresión; el derecho a la educación; el derecho a un nivel de vida adecuado, así como a la salud, vivienda y alimentación suficiente; el derecho al trabajo y a fundar y afiliarse a sindicatos, las exigencias de relaciones pacíficas entre los hombres, relaciones armónicas con la naturaleza, que hace parte de la preocupación por las generaciones venideras³ y que se traducen sin duda en la aportación más valiosa de Occidente a la Humanidad.

No obstante, llevando a debate el carácter universal de los derechos humanos surgen dos cuestionamientos. En primer lugar, si bien se habla de una “tendencia histórica hacia un creciente reconocimiento universal de todos los seres humanos”, aún estamos lejos de haber trazado el camino hacia la aceptación universal de los valores que inspiran la concepción moderna de la dignidad. Fenómenos marcados como la xenofobia, el racismo⁴ y la intolerancia nos demuestran lo anterior.

En segundo lugar, retomamos la pregunta planteada por José Rubio-Carracedo⁵: ¿hasta qué punto son aplicables al conjunto de los países fuera de los que comparten el régimen democrático?. Y, en caso de que la respuesta sea positiva, ¿no será precisa una laboriosa y siempre problemática traducción e interpretación de los mismos a las categorías socioculturales de cada país? Los derechos en cuanto resultado de la cultura y de la historia adquieren un sentido y un alcance distintos de acuerdo con el nivel de desarrollo cultural y científico, la organización política e institucional, las formas de concebir la libertad y los valores básicos, los ideales éticos y religiosos⁶.

La tensión entre particularismo y universalismo se ha planteado en los siguientes términos: “este universalismo (...) desde el punto de vista interno, es acusado de ocultar tras una proclamación del mismo,

aparentemente abstracta y sin raíces culturales, el enraizamiento en una cultura particular, la occidental, que se serviría de la declarada universalidad para ejercer una función colonizadora. En segundo lugar, desde un punto de vista externo se le achaca el que sirva de coartada para los verdaderos universalismos triunfantes de facto, la técnica moderna y el mercado que, de nuevo bajo su aura de racionalidad, esconden el hecho de que, en nombre de ellos, se acaba por destruir las culturas particulares porque no serían adecuadas para el desarrollo y el progreso”7 . Es decir, la cultura occidental se convierte en el patrón con el que las demás culturas deben medir su avance o retroceso.

Ante esta pretensión se encuentra el desconocimiento de que varía de forma significativa en las diferentes culturas y épocas la manera de concretar y realizar la libertad y los ideales de una vida digna. Así, observamos, por ejemplo, que durante las últimas décadas varios países han experimentado procesos políticos de superación de situaciones de violencia y violaciones generalizadas de los derechos humanos que han seguido varios caminos, “según las particularidades de los respectivos casos: han consistido ya en procesos de transición hacia regímenes democráticos, ya en negociaciones de paz entre los sectores enfrentados”8 . Necesariamente, cada sociedad cuenta con un consenso mínimo sobre ciertas normas éticas de convivencia.

Si tomamos el caso de Occidente, el origen por la reivindicación de esos bienes primarios llamados derechos humanos, puede remontarse al menos hasta el cristianismo, pero su formulación actual y su vigencia proceden de las revoluciones liberales del Siglo XVIII. Es más, durante el Siglo XIX y principios del XX, la doctrina de los derechos humanos quedó oscurecida tras los pliegues del estalinismo y posteriormente burlada en los regímenes totalitarios; sólo tras la Segunda Guerra Mundial, que significó el triunfo genérico de los regímenes democráticos sobre los regímenes totalitarios, con la solemne Declaración Universal de 1948, se inició la era efectiva de los derechos humanos en Occidente y los primeros intentos para su universalización.

Ahora bien, lo menos que se puede decir es que tales intentos de universalización, por lo general en el marco institucional de las Naciones Unidas, han sido tan torpes como poco efectivos porque se ha pretendido universalizar no sólo el espíritu sino también la letra occidental de los derechos humanos. Ello ha significado, en la práctica, un intento de universalizar, conjuntamente con los derechos humanos, las categorías e instituciones del liberalismo en todo el planeta, esto es, la “occidentalización” del mundo.

Tal intento no sólo ha fracasado sino que ha provocado los reproches de imperialismo cultural y de capitalismo etnocéntrico y, lo que es peor, la confusión y el prejuicio generalizado de que los derechos humanos también son solamente categorías y conceptos del liberalismo occidental, que sólo en su ámbito encuentran sentido y que no resulta legítimo extender fuera de sus fronteras socioculturales.

Si miramos la situación desde el liberalismo mismo, Umberto Cerroni⁹ considera que no es el Este el que levanta el problema de la igualdad universal del género humano: sufragio universal, igualdad de las mujeres, paridad de los trabajadores son metas que se han propuesto por otras vías. No obstante, compete al liberalismo la proclamación del principio general de la igualdad de dignidad abriendo las puertas a la posterior reivindicación universal de los derechos. Es por esto que el liberalismo, sin promover esta reivindicación, la hace al menos posible. En la democracia política, el liberalismo proporciona no sólo el fundamento de la dignidad igual de los hombres sino también un conjunto de “reglas de juego” relacionadas con los procedimientos necesarios para garantizar la libre competencia de los individuos en aras de la felicidad en la búsqueda del poder estatal.

El problema reside en que estas reglas de juego quedan desligadas de las motivaciones que animan los movimientos democráticos en el último

siglo "y de las reivindicaciones específicas de origen social y político no liberal. Por eso el liberalismo conserva un alma tradicionalista, adversa a estas innovaciones masivas de la democracia y dispuesta a cristalizar las reglas del juego dentro del ámbito político alcanzado, en la defensa, después, de la autoridad constituida y de los valores aceptados. Por eso (...) la política liberal no sólo no casa nunca al primer golpe con los "nuevos derechos" sino que hostiliza a los movimientos que son portadores de ellos y con frecuencia se solidariza con los movimientos que los combaten abiertamente, incluso violando las reglas democráticas (...) Las excepciones individuales y los replanteamientos sucesivos no quitan que este fenómeno siga siendo central para explicar la tibieza con la que en muchos países los liberales defienden los ordenamientos democráticos en presencia de profundos conflictos sociales y políticos"¹⁰. El mantener posiciones conservadoras obedece, según el autor en referencia, a que el liberalismo ha anclado las reglas de juego al tradicional sistema de valores individualista.

El clima de confusión ha alcanzado también a Occidente, sobre todo con la eclosión de la posmodernidad en Europa y del comunitarismo en los Estados Unidos. Hasta el punto que ha llegado a ponerse de moda la consideración de que los derechos humanos son meramente derechos liberales, ya que se corresponden con una mentalidad individualista y una concepción atomista de la sociedad propias y características del liberalismo occidental. No resultaría, pues, legítimo el intento de universalizarlos ni siquiera por la vía de la traducción e interpretación sociocultural. Esta situación de asedio interno a los derechos humanos ha condicionado, a su vez, propuestas minimalistas o rebajadas en los autores que todavía mantienen la significación y el alcance universalista de los valores humanos en sí mismos, independientemente del ropaje o la envoltura liberal. Probablemente estos intentos, por insatisfactorios que resulten todavía, marcan el rumbo a seguir en el futuro: "los derechos humanos tienen un alcance y una significación universal pero con la condición fundamental de que se desprendan de la letra liberal para que su espíritu pueda ser traducido e interpretado en las categorías y valores de cada cultura, ofreciendo así la posibilidad de que efectúen en tales países una revolución humanista semejante a la que provocaron en Occidente"¹¹. Obviamente, tal proceso de transculturación resulta sumamente difícil de realizar desde las categorías liberales vigentes; se precisa más bien un laborioso esfuerzo cooperativo, tanto intelectual como institucional, en el que resultará decisiva la participación de los mismos destinatarios.

No podemos desconocer tampoco lo peligrosa que puede ser la defensa de particularismos absolutizados y excluyentes encarnados en una etnia, religión o nación¹² y que llevan inevitablemente a denunciar la particularidad en aras de la universalidad de los derechos.

Para superar esta tensión entre lo particular y lo universal de los derechos humanos, Xavier Etxeberría nos propone una tarea más de fondo: "la de articular las particularidades con la universalidad, no la de excluirlas. Los debates entre culturas a nivel mundial, los debates sobre multiculturalidad a nivel de diversos Estados, lo ponen de manifiesto. Si fallamos en ello, habremos fallado en algo decisivo"¹³.

Boaventura De Souza Santos en torno a la discusión sobre el conflicto entre la especificidad cultural y el universalismo de los derechos humanos reafirma la necesidad de superar este dilema a partir de una comprensión de los derechos fundamentales como producto de diálogos interculturales en torno al principio de reciprocidad, es decir, a partir de un proceso de "mestizaje de los derechos humanos". En sus propias palabras, reconoce que "junto con el conocimiento de las jerarquías en la economía política del sistema mundial y el conocimiento de las trayectorias históricas de las diferentes rutas hacia la modernidad y a través suyo, la comprensión cabal de los procesos de transnacionalización legal (...) requiere el conocimiento de las diferentes culturas legales históricas y de los estilos legales prevalecientes en las diferentes regiones y países del sistema mundial. Algunas de esas culturas legales son parte de la misma modernidad occidental, mientras

que otras existían mucho antes de su contacto con ella y después evolucionaron en conjunto (...) con las culturas legales de Occidente (...) las culturas legales están profundamente enraizadas en la historia y la praxis de las sociedades a lo largo del sistema mundial. Operan como filtros (...) mediante los cuales llegan a localizarse las influencias transnacionales”¹⁴ . Este diálogo intercultural permitiría avanzar en la estructuración de “sistemas judiciales más humanos”.

En este sentido juega un papel muy importante la comunicación humana que en casos necesarios puede intentar llegar a acuerdos y consensos sobre mínimos, a partir del pluralismo razonable que obliga a respetar la heterogeneidad. Así, “estos consensos en ningún momento pueden invalidar los posibles disensos, que son precisamente los que nos conservan como sujetos morales en la competencia crítica y permiten la participación de las minorías y de la oposición”.¹⁵

Cuando se pretende ahondar en cualquier nación del mundo sobre los procesos de apertura y consolidación de espacios de lucha por la dignidad, se hace necesario partir de cuáles han sido los procesos históricos y normativos que han dado lugar a una determinada configuración de derechos, analizar minuciosamente la forma de relación social que se está consolidando y, por último, valorar la distancia de tal normatividad con respecto a la lucha por la dignidad humana¹⁶ .

Es necesario mirar este último aspecto con detenimiento pues cuanto más se legisla sobre derechos humanos, cuanto más se insiste en su fundamentación filosófica y moral, en su vigencia política y ética, en su legitimidad jurídica y en la urgencia de su articulación democrática, tanto más contradictoria aparece su realización en la sociedad contemporánea. Según palabras del profesor Guillermo Hoyos Vásquez¹⁷ , se puede afirmar que si la práctica social no es coherente con el discurso de los derechos, se devela lo ideológico de tales discursos y las concepciones socio-políticas y también filosóficas que lo sustentan. Así, por ejemplo, en nuestro caso queda en entredicho el discurso de los derechos humanos cuando “la mayor parte de la población colombiana se ha acostumbrado a mirar la violación de los derechos humanos, como un mal endémico del país o como un desastre natural, tan natural, como los derrumbes o los terremotos”¹⁸ .

Desde una propuesta pedagógica para tratar de superar el ámbito de los derechos humanos como simples derechos liberales, se plantean cuatro frentes de acción:

1. Comenzar mostrando los espacios sociales en los que las personas y los grupos han actuado con el fin de que sus anhelos y reivindicaciones queden registradas y garantizadas por el derecho, y para esto es necesario tener en cuenta quién tiene el poder: “según quien tenga el poder, es decir, según quien sea el que puede ir construyendo socialmente la realidad, así serán las instituciones y así actuarán los diferentes medios de legitimación”¹⁹ .
2. Superar la definición abstracta de la dignidad y los valores que la conforman, reconociendo la experiencia particular de las culturas y formas de vida para apreciar el componente universalista de la idea de la dignidad.
3. Abordar las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas que permiten un desarrollo integral y equitativo en una determinada sociedad. Aquí se hace necesario reconocer que si no se dan estas condiciones, no puede haber derechos humanos. Este aspecto es crucial cuando se trata de países en vía de desarrollo como en el caso latinoamericano ya que las penosas condiciones impuestas al grueso de la población a raíz de los programas de ajuste estructural y las tensiones sociales que las reformas neoliberales vienen generando han incrementado la violencia estructural²⁰ .
4. Analizar los actores sociales que luchan por la reivindicación de los derechos humanos y cuáles son los grados de poder y organización que estos poseen.

Frente a un escenario que nos muestra un universalismo expansivo, expresiones de neonacionalismos emergentes en todas partes, debates

sobre multiculturalismo en algunos estados multiétnicos, así como la existencia de conflictos de culturas que alcanzan el nivel de cruentas guerras, nos ratificamos en reafirmar con el preciso convencimiento de que los derechos humanos no son simples “temas esotéricos para los soñadores”, “que la mayor violación que existe contra los derechos humanos consiste en impedir a una cultura, a un grupo o a determinados individuos dentro de sus grados y/o culturas, que puedan reivindicar su idea de dignidad, sea impidiéndoselo por norma o no creando las condiciones para su respeto y puesta en práctica”²¹ . De ahí la importancia de fortalecer nuestro conocimiento sobre los derechos humanos, aspecto imprescindible para la promoción y el respeto de los mismos, pues sólo un pueblo que conoce y entiende sus derechos sabrá exigirlos y se comprometerá a luchar por ellos.

Este artículo se realizó con la colaboración de Cristina Díaz Díaz, estudiante de la cátedra de Derechos Humanos-Facultad de Derecho Universidad Autónoma de Bucaramanga.